



O F I C I O

ASUNTO PLAN DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE OLMEDA DE COBETA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMEDA DE COBETA (GUADALAJARA) (EXP. 210058)

DESTINATARIO ○ Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta

CON COPIA A ○ AENA - Dirección de Planificación Aeroportuaria y Control Regulatorio
○ ENAIRE - Dirección de Servicios de Navegación Aérea

Con fecha de 8 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Departamento escrito de consulta por parte de ese Ayuntamiento para que esta Dirección General emitiese informe correspondiente a las materias propias de sus competencias, respecto del trámite de consulta previa a la concertación administrativa y participación ciudadana en relación al expediente para la tramitación y aprobación del "Plan de Delimitación de Suelo Urbano en Olmeda de Cobeta" (Guadalajara). Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2021, esta Dirección General evacuó respuesta a dicha solicitud. En la citada respuesta se indicaba que se encontraban en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid y que parte del término municipal se encontraría afectado por las determinaciones relativas a estas nuevas servidumbres aeronáuticas.

Con fechas de 18 de abril y 19 de abril de 2023 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Olmeda de Cobete, para que esta Dirección General emita informe en materia de su competencia sobre el "Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Olmeda de Cobete", en el término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

A este respecto, debe indicarse que, según se establece en el artículo 29 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, es necesario que la administración competente para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, así como sus revisiones y modificaciones, siempre que afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles, al objeto de que la Dirección General de Aviación Civil emita informe con carácter preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en lo que se refiere a las competencias exclusivas del Estado en materia aeroportuaria.

En particular el ámbito de estudio, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Real Decreto 680/2021, de 27 de julio (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. No obstante, estas servidumbres solo son de aplicación para los





proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores.

Una vez analizada la documentación de planeamiento, se ha comprobado que el "Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Olmeda de Cobete" no propone la instalación ni la modificación de aerogeneradores.

Tal y como se indicó en el escrito evacuado por esta Dirección General con fecha 12 de febrero de 2021, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Plan de Delimitación del Suelo Urbano de Olmeda de Cobete", en el término municipal de Olmeda de Cobeta (Guadalajara).

Con independencia de lo anterior, se recuerda que, conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de instalaciones de aerogeneradores o su modificación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de respectivas competencias. Asimismo, conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de respectivas competencias, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

Finalmente, cabe señalar que, a través de la herramienta web *Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR)*, se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo (aeropuertos, helipuertos e instalaciones de navegación aérea), de acceso mediante el siguiente enlace:

<https://plinur.mitma.gob.es/visor/>

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

